



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 8.
 EN PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 — particulares... 6 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

CIRCULAR A LOS GEFES DE PROVINCIA EN LUZON.

En circular de 8 de Junio próximo pasado se previno á los gefes de varias provincias de Luzon que escitasen el patriotismo y aun el interés de los habitantes para que acopiase y condujesen á esta Capital materiales de construcción ligera, necesarios para edificios y reparos provisionales por consecuencia del terremoto de la noche del 3. Pero algunos de los citados gefes, por equivocada interpretación, ó mas bien, movidos de su celo por contribuir al alivio de la penosa situación de Manila, han empleado el servicio personal para el acopio de dichos materiales de construcción, y otros han promovido suscripciones de los mismos artículos en los pueblos, resultando que se hallan ya acopiados y en puertos inmediatos ó en viaje, y parte ya descargándose, considerables partidas de materiales en el concepto de donativo de los pueblos.

Por convenientes que sean estas remesas y las sucesivas, no habiendo sido promovidas por este Gobierno Superior Civil como donativo, establecen alguna desigualdad en la prestación de la carga personal, faltando por consecuencia en ellas las condiciones de la ley, compatibles aun en la situación anormal presente, con las necesidades públicas en la Capital del archipiélago.

Por lo tanto, y teniendo en consideración: 1.ª La conveniencia de que afluyan á esta Capital materiales de construcción en la cantidad que el tráfico ordinario no puede suministrar; 2.ª que el resultado del trabajo de los polistas, en sus condiciones ordinarias, pertenece á los intereses comunales; 3.ª que cuando este trabajo exige mayor sacrificio personal por circunstancias que lo hacen algo mas penoso que los trabajos comunes de reparación de caminos, es equitativo un auxilio, en concepto de ración, á los que lo prestan; 4.ª que al igual que la administración pública, sufren en esta Capital los demás propietarios particulares los terribles efectos del terremoto, y necesitan materiales de construcción; 5.ª y finalmente, que las cargas públicas pueden solo tener aumento cuando sea absolutamente necesario y en la forma que establecen las leyes; está el Gobierno Superior Civil encargado al Sr. Gobernador Corregidor de Manila y demás gefes de provincia en Luzon, como complemento de la circular de 8 del pasado, la ejecución de las reglas siguientes sobre acopio, remesa y suministro de materiales de construcción.

1.ª Los materiales de construcción acopiados por los gefes de provincia, y con destino á esta Capital, vendrán consignados al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila con las facturas correspondientes.

2.ª El mismo Gefe Civil de Manila señalará los lugares de depósito y suministro de estos materiales de construcción, dictando lo necesario á su conveniente custodia, y poniéndolos á cargo de dos empleados, uno de la Secretaría del Gobierno como Comisario, y otro de la del Ayuntamiento como Interventor, los cuales llevarán la clasificación y contabilidad correspondientes.

3.ª El importe de esos materiales se satisfará á los gefes de provincia á razon de la tarifa publicada, rebajados en cada partida los gastos

por conducción y descarga, mas una quinta parte del total por quebrantos imprevistos.

4.ª Cuando esos materiales hubieren sido acopiados y proporcionados por polistas, bajo las condiciones ordinarias del trabajo personal, su importe ingresará en las cajas de los fondos provinciales respectivos, para las atenciones á que están afectos esos fondos.

5.ª Si dicho acopio de los materiales ya recogidos en esta Capital y pueblos, se hubiese verificado fuera de las condiciones ordinarias del trabajo personal, el importe se distribuirá entre los trabajadores que los acopiaron, inspeccionando los gefes de provincia esta distribución y fijándose relaciones nominales de aquellos, con expresión de la cantidad correspondiente á cada trabajador, en las puestas de las casas tribunales.

6.ª Si los materiales se hubiesen presentado, ó se facilitaren en lo sucesivo, por personas no sujetas al servicio personal, y en el concepto de donativo voluntario al Estado, los gefes de provincia lo mencionarán así para que se publiquen en la Gaceta los nombres de las personas que hacen ó hubiesen hecho esos donativos, sin perjuicio de cualquiera otra recompensa á que se les considere acreedores segun la cuantía de los efectos.

Los donativos de esta clase pasarán desde luego íntegros, con las correspondientes facturas, al depósito especial de materiales á cargo de la Administración militar.

7.ª Si por la misma clase de personas extrañas al servicio se proporcionaren materiales á precios mas bajos que los indicados en la regla 3.ª manifestando que esa rebaja se entienda como donativo, tambien se publicarán los nombres de aquellos, destinándose esos materiales mas baratos á las obras del Estado.

8.ª A partir del conocimiento de este decreto, solo continuarán acopiándose materiales por polistas, y con destino á Manila, en las provincias de Bulacón, Pampanga, Bataan, Zambales, Cavite, Laguna, Distrito de Moron y cualquiera otra que terminantemente designe este Gobierno Superior Civil.

Se circularán y publicarán en breve las condiciones de los materiales de construcción que deban ser acopiados por polistas en la sucesivo y con destino á esta Capital.

9.ª A los polistas destinados al acopio de materiales de construcción para esta Capital, cubriendo sus turnos respectivos y bajo las demás condiciones ordinarias del trabajo personal, se les abonará con cargo á fondos comunales, medio real diario, que en concepto de ración se abona, por disposiciones vigentes, á los que hacen dicho servicio de polos fuera del término de su pueblo.

10. En el depósito de materiales de Manila, se servirán con preferencia los pedidos por este orden: para obras del Estado, para reparaciones por cuenta de particulares y para obras nuevas de estos pagándose su importe por quien corresponda y con arreglo á tarifa.

11. Se publicarán diariamente en la Gaceta los arribos de materiales y su procedencia, las existencias de los mismos y el pormenor de los pedidos que se sirvan, con mención de personas y cantidades.

12. El Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila á cuya dirección se confía este servicio, destinará uno de los arquitectos á sus ór-

denes, ó maestro de obras, para la clasificación de los materiales; inspeccionará la contabilidad de los mismos estampando el Visto en los recibos que por nuevos arribos dieren los encargados, y el Dese en los pedidos, que estarán formalizados con los detalles convenientes para la buena contabilidad; se servirá tambien disponer las remesas, á los Gefes de provincias, de las cantidades que por envío de materiales correspondan á las mismas; sostendrá directamente con ellos las relaciones oficiales necesarias para el mejor orden y claridad de estos servicios; dará publicidad á todos los datos numéricos y hechos notables que la merezcan, y adoptará las demás medidas que dentro de estas reglas convengan á su mas expedita ejecución.

Los Gefes de provincia, por su parte, dirijirán á este Gobierno Superior relaciones de los donativos procedentes de personas no sujetas al servicio personal, y harán tambien las propuestas de gracias, así en favor de estos, como de los gobernadores y principales que secundaren sus órdenes con mas celo en tan importante servicio.

Lo digo á V. para los efectos que previene, dando á V. las gracias por el celo desplegado hasta aquí en este asunto, y esperando continuará V. poniendo cuanto esté de su parte para el objeto que este Gobierno Superior se propone con las reglas trascritas, de cuyo conocimiento se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 2 de Julio de 1863.—ECHAGÜE.—Sr. ...

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En comunicacion de la Comandancia general de Marina, dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se participa que la goleta de vapor "Valiente," saldrá de bahía con dirección á China del 10 al 12 del corriente mes, haciendo escala en las Islas Batanes, con objeto de conducir á las mismas la correspondencia pública y de oficio, víveres y demás que correspondan.

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 4 de Julio de 1863.—El Secretario, Baura.

PORTE MILITAR.

Orden de la plaza del 5 al 6 de Julio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Joaquín Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Pedro Ibañez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Prisiones, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

NAVINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 3 AL 4 DE JULIO.

BUQUES ENTRADOS.

De Capiz, bergantín-goleta núm. 72, Teresa (a) Sampaja, en 10 dias de navegación, con 1000 cañones de

palay, 13,000 bayones vacíos, 4 cerdos y una vaca; consignado al chino Ciriaco Jugo Ung-Cochay; su arriaz Fabiano Lopez; y de pasajero un chino.

De San José de Buenavista en Antique id. id. número 105, *Barcelonés*, en 11 días de navegación, con 1500 canaves de palay, 52 piezas de cueros de carabao y vaca, 22 cerdos y 28 damajuanas vacías; consignado á doña Florentina de Gonzalez; su patron Juan Santos.

De Zamboanga con escala en Antique, pontin número 234, *Aurora*, en 13 días de navegación, desde el último punto: su cargamento 1400 canaves de palay; consignado al arriaz D. Pablo Sanda; y de pasajeros el Subteniente Regimiento Infantería núm. 1, Don José Mora, con dos niñas de menor edad, y un asistente y un chino.

De Cúlaya en Antique, bergantín-goleta núm. 84, *Consolacion*, en 11 días de navegación, con 1150 picos de azúcar, 70 piezas de calantas, 2 vacas y 6 cerdos; consignado á D. José M. Baza; su patron Agustín Silverio.

De Cadiz, fragata española, *Alvessa*, de 501 toneladas; su capitán D. Marcelino Dobatan, en 104 días de navegación, tripulación 30; su cargamento general de Europa; consignada á D. José Cucullu; y de pasajeros D. José Gomez y Arce, 2.º Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la armada, D. Federico Strenich y Pizano, oficial 2.º de Administración militar, D. Pedro Vicat y Miró, 2.º piloto particular, y los particulares, doña Carmen Ortiz, con tres hijos é hijas, Santos Orin Toribio y el indígena Laurensio Briones.

BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, pontin núm. 205, *Sta. Librada*; su arriaz Felipe Aquino.

Para Balayan en Batangas, id. núm. 187, *Remedio*; su arriaz Ambrosio Mendoza; y de pasajeros dos chinos. Manila 4 de Julio de 1863.—*Agustia Pintado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA INTEENDNCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les concierne.

D. José Maria So'er.

D. Antonio Hidalgo.

D. Ignacio Fernandez de Castro y C.º

De orden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan. Manila 4 de Julio de 1863.—*L. de Abela*. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata americana, *Wanderer*, saldrá el 6 de Julio próximo, con destino á Nueva-York, segun aviso recibido de la capitania del puerto.

Manila 27 de Junio de 1863.—*Hazañas*.

Las fragatas americanas, *Sootoo* y *Hamlet*, saldrán el miércoles 8 del corriente, la primera para Boston y la segunda para Nueva-York, segun avisos recibidos de la Capitania del puerto. Manila 4 de Julio de 1863.—*Hazañas*. 2

La fragata americana, *Horatio*, saldrá para Nueva-York, el viernes 10 del corriente, segun aviso recibido de la Capitania del puerto. Manila 2 de Julio de 1863.—*Hazañas*. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacaran á subasta las obras de reparacion de la Casa-Administracion depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, y sus dependencias, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil cuatrocientos tres pesos ochenta céntimos, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos, no serán admisibles. Manila 2 de Julio de 1863.—*Francisco Roget*.

Pliegos de condiciones facultativas, á la que deberá sujetarse el que contrate las obras de reparacion que necesita la Casa-Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, y sus dependencias, así como las que demanda la construccion de un cuerpo saliente ó martillo en la planta baja del edificio y parte posterior de este y apuntalamiento del camarín ó depósito de licores.

1.ª Todas las obras de reparacion y construccion que hay que hacer en la espresada Casa-Administracion y almacén de licores para asegurar la duracion necesaria de este y dejar aquella en el estado que corresponde, son únicas

precisamente las que se indican en el plano adjunto y se detallan en el presupuesto que precede, y preánbulo del mismo, á las cuales se sujetará el contratista.

2.ª Todos los materiales que ayan de invertirse en las espresadas obras; serán de la mejor calidad, á cuyo efecto, se sujetará aquellos á un escrupuloso reconocimiento, desechándose en el acto los que no reúnan dicha circunstancia y demás que se determina en el presupuesto.

3.ª Si durante el curso de las obras se considerase conveniente y venéfico hacer alguna modificacion en ellas, y esta estuviere dentro de los límites del presupuesto, se ejecutará por el contratista, á virtud de indicacion que le haga el Sr. Administrador de la provincia, pero con prévio conocimiento de todo ello del arquitecto de Hacienda.

4.ª A este funcionario es al que únicamente compete la direccion de las obras: el cual pondrá en las mismas, un maestrillo de su confianza que le represente en su ausencia y haga ejecutar estrictamente las órdenes é instrucciones que aquel le dé.

5.ª El contratista abonará á dicho maestrillo la cantidad de diez reales diarios hasta la terminacion de las obras.

6.ª Las obras quedarán terminadas en el, improporrible plazo de 60 dias laborables.

7.ª Servirá de tipo para el remate de este servicio la cantidad de dos mil cuatrocientos tres pesos y ochenta céntimos en progresion descendente.

8.ª El total importe en que se rematare este servicio será abonado al contratista en tres plazos en la forma siguiente: 1.º Concluido el apuntalamiento del camarín de licores, cogidas sus goteras, terminada la recomposicion del tejado de la Casa-Administracion, incluso sus quizames, pisos y traslacion de la escalera: 2.º Concluido el martillo ó cuerpo saliente con su azoteado: 3.º y último. Terminadas todas las demás obras.

9.ª Terminadas las obras procederá el arquitecto de Hacienda, en union de otro facultativo que designe la superioridad, á practicar en ellos un detenido y escrupuloso reconocimiento, cuyo resultado consignarán ambos funcionarios en un acta que autorizarán los mismos y el Administrador de Hacienda pública de la provincia, para unirle despues al expediente de su razon, espediéndose en su caso, y seguidamente al contratista, la certificacion oportuna á virtud de la cual podrá abonarse el 3.º y último plazo.

10. Si el contratista f litase á lo que se establece en cualquiera de las precedentes condiciones sufrirá la multa que superioridad se digne imponerle, segun la gravedad de la falta, que podrá apresar únicamente el director de las obras.

Manila 9 de Diciembre de 1862.—*Juan Caballero*.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intereccion, para contratar en pública subasta las obras de reparacion que han de hacerse en la Casa-Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, y sus dependencias, con arreglo á lo prescrito en la instruccion vigente de servicios públicos aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1855, y con presencia de las bases facultativas, propuestas por el arquitecto de Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda se propone á contratar en pública subasta la ejecucion de las obras espresadas en el presupuesto obrante á folios 63 y 64 de este expediente.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente la cantidad de dos mil cuatrocientos tres pesos ochenta céntimos en progresion descendente que es la que para la realizacion de dichas obras presupuesta el arquitecto de Hacienda, folios 63 y 64.

3.ª Durante la obra se le abonará al contratista el importe en que la hubiere remitido en los tres plazos siguientes: 1.º concluido el apuntalamiento del camarín de licores, cogido sus goteras, recomposicion del tejado de la Casa-Administracion, incluso sus quizames, pisos y traslacion de la escalera: 2.º Concluido el martillo ó cuerpo saliente con su azoteado: 3.º y último. Terminadas todas las demás obras, debiendo acompañar siempre certificado del arquitecto de Hacienda, en que se espese que las obras ejecutadas son las que se designan en la condicion 5.ª del pliego facultativo, y que se hallan ejecutando á su entera satisfacion.

4.ª La subasta de este servicio se verificará simultaneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la provincia de la Pampanga, y en el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

Obligaciones del contratista.

5.ª Las obras de que se trata deberán empezar á los diez dias, despues de la fecha en que se le comuniquen al adjudicatario la aprobacion del remate á su favor, debiendo aquellas quedar terminadas á los sesenta laborables despues de principiadas.

6.ª La Direccion de las obras estará á cargo del arquitecto de Hacienda ó de un maestrillo que aquel nombre, el cual abonará al contratista diez reales diarios hasta la terminacion de la obra.

7.ª El contratista no tendrá derecho á consideraciones ni apreciaciones respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto.

8.ª Serán reconocidos préviamente por el arquitecto director, los materiales que deban emplearse en las obras para que sean rechazados y reemplazados á la mayor brevedad los que no sean de buena calidad y no tengan los requisitos consignados en el presupuesto.

9.ª No tendrá derecho el contratista á reclamar la

recepcion de la obra que deberá ser dirigida por el arquitecto de Hacienda y vigilada por el apurador, pues la recepcion se hará definitivamente despues de concluida, y solo con la certificacion del Director de ella podrá hacerse constar su conclusion, siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haber ejecutado las obras con arreglo á las prescripciones del arte.

10. Si por circunstancias especiales é imprevistas no hubiesen podido terminarse las obras en el tiempo prefijido, el contratista podrá hacerlo presente á la Administracion general de Estancadas, para que oido el parecer facultativo, se dé cuenta á la Superioridad, á fin de que determine lo que estime conveniente, en la inteligencia de que si las causas no fuesen legítimas el contratista pagará la multa de tres pesos diarios hasta la conclusion de las obras que resultaron, las que se harán por su cuenta y riesgo por Administracion.

11. El contratista no podrá ceder en persona, el todo ó parte de su contrata, en el concepto de que si se descubriese haberlo así efectuado se declarará rescindida, llevándose desde luego á cabo las obras por Administracion, y á nueva subasta, siempre por cuenta y riesgo del contratista en los terminos prevenidos.

12. El contratista llevará un cuaderno donde el Administrador, Inspector de la obra, hará constar bajo su firma los dias en que por lluvias, viento y otras circunstancias, ajenas de la voluntad del contratista, no se haya podido trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumpla el plazo fijado para su terminacion. En el mismo cuaderno se estamparán las órdenes importantes que se diere al contratista, con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma orden no fuese cumplida quedará sujeta á la pena que con arreglo á la falta tenga á bien imponerle la superioridad.

13. El contratista tendrá obligacion de facilitar los operarios, herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimiento tanto de materiales como de obras de ejecutadas.

14. El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso prestará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicada; este servicio, bien sea en fincas libres de gravámen por el doble del valor de aquella ó depositando en metálico su importe en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública.

15. Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de la pactada deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza practicada y sobre sus bienes habidos y por haber.

16. Los gastos de remate, escritura y demás gastos que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

17. Para ser admitido á licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de cinco veinte y un pesos, equivalente al cinco por ciento de la misma, en que este servicio está presupuestado con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199. En la provincia de la Pampanga el depósito tendrá efecto en la Administracion depositaria de la misma.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 17.

20. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar.

21. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo que podrá tener efecto en los terminos indicados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila y Febrero 21 de 1863.—El Administrador general, *Tedoro Roca*.—El Interventor general, *José Codevilla*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . habiendo hecho . . . en la Tesoreria general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la depositaria de la provincia de la Pampanga el depósito que marca la condicion 17, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo las obras de reparacion de la Administracion de la provincia de la Pampanga indicadas en la condicion 1.ª del respectivo pliego de condiciones, al que ofrece sujetarse estrictamente en la cantidad de tantos pesos y tantos céntimos, especificándose tambien en letra.

Fecha y firma del interesado.

Son copias, *Roget*.